CONVENIO DE ADHESIÓN DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste en el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con R.U.C. N° 20267073580, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y de otra parte, **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo público descentralizado autónomo del sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

2.1 La Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo General" modificado con Decreto Legislativo N° 1272, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo", en cuyo artículo 76° numeral 76.2.2 señala que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, teniendo como limitación lo establecido en la Constitución Política o la ley; para lo cual se buscará la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares.

2.2 El artículo 5° literal a) de la Ley N° 29566, "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", dispone que en la tramitación de cualquiera de la modalidades de licencias de edificación contempladas en el artículo 25° de la Ley N° 29090, "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y de funcionamiento", no será exigible la presentación de la copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

MUNICIPALIDAD
VILLA EL SALVADOR
AL
21/11/2019

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CERTIFICA: Que la presente es copia autentica
de la original que se encuentra en los Archivos
de la Oficina: S6
de esta Municipalidad
V.E.S. 03 NOV 2017

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARIA GENERAL

2.3 Asimismo, la Única Disposición Complementaria de la Ley 29566, establece que *"Las entidades de la administración pública que de cualquier manera intervienen o participan en los trámites de constitución de empresas, otorgamiento de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación, y transferencia de propiedad, se encuentran obligadas a proporcionar e intercambiar entre ellas información que obra en su poder a solo requerimiento de la entidad solicitante y en forma gratuita, mediante el acceso inmediato al respectivo portal web o dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, quedando prohibido el cobro de suma alguna por dicho concepto".*

2.4 Con fecha 20 de diciembre de 2016 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1271, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", el cual modifica el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 28976, y dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final que las Municipalidades cuenten con acceso gratuito y permanente a la base de datos administrada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a fin de verificar la información del número de Partida Electrónica y Asientos de inscripción de los representantes legales o apoderados que se consignen al momento de la tramitación de la licencia de funcionamiento.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto establecer las obligaciones de las partes, para el suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **LA MUNICIPALIDAD**, con la finalidad que esta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29566, y el Decreto Legislativo N° 1271.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

4.1 Para acceder a la información que se brinde en virtud del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la persona que designe se valdrá de los servicios que para el efecto brinde **LA SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos. A criterio de **LA SUNARP**, los mecanismos podrán ser físicos o lógicos.

4.2 **LA SUNARP** podrá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real con la finalidad de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información. El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **LA MUNICIPALIDAD** que haga uso del servicio. Asimismo, **LA SUNARP** podrá establecer otros mecanismos de control, para asegurar que el uso que se dé al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, se ciña a lo establecido en el artículo 5° literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1271.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. LA SUNARP, se obliga a:

a) Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de publicidad registral en línea, a la persona que designe el coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente convenio.

b) Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de consulta web del ex Registro Predial Urbano, a la persona que designe el coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**, del presente convenio.

c) **LA SUNARP** brindará acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los registros de Predios, Personas Jurídicas y Personas Naturales, así como el respectivo soporte informático, durante nueve (09) horas al día y durante cinco (05) días de la semana – de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Asimismo, brindará el acceso al servicio web del ex Registro Predial Urbano, en el cual, no se contemplará restricción horaria ni de ámbito geográfico. En ambos casos los servicios podrían verse interrumpidos por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente programados, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.

d) Permitir el acceso de consultas registrales en línea, de acuerdo a las actividades que se encuentran en el marco de artículo 5° literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria, y de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1271; salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

5.2. LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

a) Emplear la clave para el acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio del ex Registro Predial Urbano, en forma exclusiva para cumplir con los fines dispuestos en artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria, y a la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1271.

En el caso de que la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP** detecte accesos a la publicidad en línea de registros o partidas de predios ajenos a los fines previstos por la Ley, comunicará a **LA MUNICIPALIDAD** el cálculo del costo de dichas consultas, las cuales deberán ser pagadas de acuerdo a la tasa vigente; en caso contrario se configurará una causal de resolución del presente Convenio, sin perjuicio del cobro de la tasa impaga.

b) Mantener en reserva la contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio del ex Registro Predial Urbano.

c) Digitar el número del documento de sustento (número de expediente asignado por **LA MUNICIPALIDAD**) y el motivo de la consulta (debería precisar si el trámite es por Licencia de Construcción o Licencia de Funcionamiento), siendo esta información en calidad de declaración jurada.

d) Aceptar, los mecanismos de control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el uso al acceso brindado se enmarque en lo establecido en el presente convenio.

e) Remitir el detalle consolidado de las licencias tramitadas en virtud del presente Convenio, a requerimiento de **LA SUNARP.**

f) A no transferir electrónicamente, almacenar, entregar de manera gratuita o vender la información que **LA SUNARP** le suministre en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por parte de **LA SUNARP**, El/La Jefe (a) de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- Por Parte de **LA MUNICIPALIDAD**, el Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico.

CLÁUSULA SÉTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un Convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones; siendo el mismo un Convenio por Adhesión.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

Para la entrega de claves de acceso, será necesario que **LA MUNICIPALIDAD**, comunique por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad del representante de su institución, así como dirección de **LA MUNICIPALIDAD** y número de IP de la computadora donde se utilizaría el servicio de publicidad registral brindado y el servicio de consultas web del ex registro predial urbano.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

9.1 El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

9.2 Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

11.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

11.2 En ese sentido, el presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula novena, el presente convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

11.3 En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

12.1 El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.

12.2 El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LA SUNARP no asume responsabilidad alguna si, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente convenio. Se consideran, a título de ejemplo, entre éstos los siguientes:

- Terremotos
- Otros siniestros
- Contaminación por virus informáticos
- Fallas en la conexión a **LA SUNARP**

- Interrupción del sistema de cómputo de la red de teleproceso local y/o la telecomunicación
- Actos y consecuencias de vandalismos, terrorismos y conmoción social
- Huelgas y paros
- Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificados por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

LA SUNARP no se hace responsable del mal uso que **LA MUNICIPALIDAD** dé a la información a la que accede a través del Servicio de Publicidad Registral en Linea y del Servicio de Consultas Web del Ex Registro Predial Urbano, ni del uso indebido de las copias que obtenga como resultado del servicio brindado por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal los consignados en el presente Convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

16.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes para efectos del presente Convenio, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

En señal de aceptación del integro de las condiciones y términos contenidos en el presente Convenio y a la autorización otorgada mediante Acuerdo de Concejo N° 058-2017/MVES, lo suscribe:

a. **Municipalidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

b. **Nombre y Documento Nacional de Identidad del Representante de la Municipalidad:** GUIDO IÑIGO PERALTA IDENTIFICADO CON DNI N° 43186027

c. **N° de documento que faculta al representante de la Municipalidad a suscribir el presente Convenio:** ACUERDO DE CONCEJO N° 061-2017/MVES de fecha 30.10.2017

d. **Dirección y teléfono de la Municipalidad:** AV. REVOLUCIÓN S/N, SECTOR 2, GRUPO 15, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – TELF.: 319-2530

e. **Coordinador de la Municipalidad:** LUIS ALBERTO ALVAREZ FLORES - SUBGERENTE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLOGICO

f. **Fecha:**

g. **Firma:** 22/11/2017